



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR – CESAR
j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: DEMANDA EJECUTIVA, promovida por BANCO DE OCCIDENTE S.A. contra CARLOS ANDRÉS MOSCOTE CERPA. Radicado No. 2001 31 03 005-2022-00236-00

Veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Banco de Occidente S.A. actuando mediante apoderado judicial legalmente constituido, presentó demanda ejecutiva tendiente a que se libre mandamiento de pago en contra del demandado Carlos Andrés Moscote Cerpa, por la suma de Ciento Cuarenta y Ocho Millones Doscientos Setenta y Dos mil Setecientos Quince Pesos (\$148.272.715,00) por concepto de capital contenido en el pagaré base de ejecución, mas los intereses corrientes liquidados desde el 28 de agosto de 2021 hasta el 12 de noviembre de 2022, y por los intereses de mora causados desde el 13 de noviembre de 2022 hasta que se efectuó el pago.

Entra entonces este despacho judicial a resolver sobre inadmisibilidad de la presente demanda, observando que por auto de fecha veinte siete (07) de diciembre de dos mil veintidós (2022), se inadmitió la misma, a fin de que el actor la subsanara en el término de cinco (5) días tal como lo estipula el artículo 90 del C.G.P., el cual una vez revisado el sistema siglo XXI, se pudo constatar que la demanda en mención no se subsanó.

Así las cosas, al encontrarse que no se subsanó la demanda dentro del término legal correspondiente, el despacho de conformidad con el artículo 90 del C.G.P.,

RESUELVE

PRIMERO, RECHAZAR la presente demanda por no haber sido subsanada dentro del término establecido.

SEGUNDO, DEVOLVER la misma junto con sus anexos sin necesidad de desglose a la parte actora, previas las constancias del anexo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DANITH CECILIA BOLIVAR OCHOA
JUEZ

Firmado Por:
Danith Cecilia Bolivar Ochoa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 05 Escritural
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8424c719c95bc6ec834d50e36647b5ce463a80848f66c611ffcec20c15126de**

Documento generado en 21/02/2023 05:20:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>